



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 109 ABR. 2021.

Referencia: 110014003081-2020-00938-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibidem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **EDUARDO LUIS ZABALETA DE ARMAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 0366274¹

1. Por la suma de **\$2.222.817.00 M/CTE** por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de julio de 2017 a febrero de 2015.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.
3. Por la suma de **\$363.990.00 M/Cte** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de julio de 2013 a febrero de 2015.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **CARLOS IVAN BUENO RUIZ**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del
~~12 ABR 2021~~, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 09 ABR. 2021

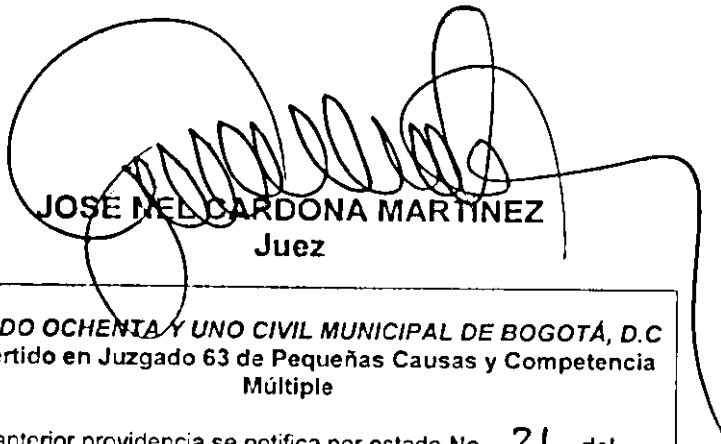
Referencia: 110014003081-2020-00938-00

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral 3 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el Despacho RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario y demás emolumentos devengados por el ejecutado **EDUARDO LUIS ZABALETA DE ARMAS**, de **UPSISTEMAS SAS**. Librese el oficio al respectivo pagador.

LIMITANDO la medida a la suma de \$4.200.000,00 M. Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


JOSE MEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) La anterior providencia se notifica por estado No. <u>21</u> del fijado en la Página Web de la Rama Judicial a <u>12 ABR. 2021</u> las 8:00 A.M LEONARDO LARROTA MEZA Secretario
